

# Participación de las personas con condición de discapacidad física: barreras políticas, legislativas y físicas

*Néstor J. Colón Berlingeri\**

Conforme la temática del XV Curso Interamericano de Elecciones y Democracia realizado del 5 al 7 de diciembre del 2011 en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en Costa Rica, analizaremos las barreras versus los puntos de apoyo políticos y legislativos así como los adelantos de la tecnología que están disponibles para mejorar la participación de las personas con condiciones de discapacidad en el proceso electoral.

En el caso de Puerto Rico tenemos que reiterar y explicar la dualidad de jurisdicción legal que afecta la atención de esta temática. Con este fin, explicaremos brevemente las leyes fundamentales o más importantes que nos aplican en este asunto. Pero antes, revisemos algunos datos estadísticos del último Censo Federal efectuado en Puerto Rico referente a la población de personas con discapacidades físicas y algunas características de la misma.

---

\* Ex vicepresidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

## Tabla 1

Características de las Discapacidades (DISABILITY CHARACTERISTICS)				
2005-2010 American Community Survey 3-Year Estimates				
	Total	Con discapacidad	Por ciento con discapacidad	
	Estimado	Estimado	Margen por Error	
Población 18 a 64 años	2,268,444	411,343	18.1%	+/-0.3
Con dificultad para oír	(x)	61,622	2.7%	+/-0.1
Con dificultad para ver	(x)	125,662	5.5%	+/-0.1
Con dificultad cognitiva	(x)	181,372	8.0%	+/-0.2
Con dificultad ambulatoria	(x)	196,129	8.6%	+/-0.2
Con dificultad de auto cuidado	(x)	61,778	2.7%	+/-0.1
Con una dificultad para la vida independiente	(x)	156,531	6.9%	+/-0.2
Población 65 años en adelante	525,394	284,273	54.1%	+/-0.5
Con dificultad para oír	(x)	82,101	15.6%	+/-0.4
Con dificultad para ver	(x)	103,610	19.7%	+/-0.4
Con dificultad cognitiva	(x)	107,680	20.5%	+/-0.4
Con dificultad ambulatoria	(x)	195,209	37.2%	+/-0.5
Con dificultad de auto cuidado	(x)	74,315	14.1%	+/-0.4
Con una dificultad para la vida independiente	(x)	169,292	32.2%	+/-0.5
SEXO				
MASCULINO	1,771,921	357,582	20.2%	+/-0.3
FEMENINO	1,942,047	406,152	20.9%	+/-0.3 <sup>a</sup>

## Características demográficas de las personas con discapacidades

Al analizar la tabla 1 podemos ver la gran cantidad de ciudadanos en Puerto Rico que se ha identificado con algún tipo de discapacidad. Entre las edades de los 18 a los 64 años alcanza un 18.1% de la población. Entre las edades de 65 años o más se eleva a un 54.1%. En cuanto a la variable de género vemos cómo la distribución es casi equivalente entre ambos.

Las estadísticas siempre nos ayudan a fortalecer nuestros argumentos a favor de la protección de los derechos de este sector de la población, en especial con los políticos a quienes se les facilita visualizar el impacto que puede tener en sus aspiraciones la desatención de esta parte de la población.

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

**Tabla 2**

**Características de Empleo-Puerto Rico**

	Total de la población civil no institucionalizada		Con una discapacidad		Sin discapacidad	
	Estimado	Margen de Error	Estimado	Margen de Error	Estimado	Margen de Error
Población de 16 años y más	2,908,058	+/-1,541	705,410	+/-6,937	2,202,648	+/-7,232
<b>ESTATUS DE EMPLEADOS</b>						
Empleados	39.4%	+/-0.2	15.1%	+/-0.3	47.1%	+/-0.3
No en fuerza laboral	52.3%	+/-0.2	81.1%	+/-0.4	43.1%	+/-0.3
Población Empleados 16 años y más	1,144,400	+/-6,388	106,525	+/-2,705	1,037,875	+/-6,747

Fuente: "U.S. Census Bureau- America Fact Finder, S1811-Selected Economic Characteristics for the Civilian Noninstitutionalized Population by Disability Status, 2008-2010 American Community Survey 3-Years Estimates"

19

## Empleo

En la tabla 2 podemos ver cómo se distribuye este sector poblacional dentro de una de las variables más importantes para la subsistencia: el factor empleo. Los datos de la tabla confirman que existe un gran problema de empleo en la población general, el cual se agudiza entre la población con algún tipo de discapacidad. Entre la población general de 16 años o más sólo un 39.4% de la población se encuentra empleada y un 52.3% no se encuentra dentro de la fuerza laboral. Mientras que la población de 16 años o más con una discapacidad representa sólo el 9.3% de los 1.440,400 que se encuentran empleados.

## **Marco legal**

Veamos entonces cuáles son las protecciones legales que se han provisto en la jurisdicción de Puerto Rico a favor de este sector de la población.

El primer apoyo fundamental surge, como ocurre en prácticamente todas las jurisdicciones democráticas, dentro del marco de la Constitución del país. El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conocido como el ELA, en su Carta de Derechos, la Sección 2 establece lo siguiente: “Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de su prerrogativa electoral”.

La Sección 7 establece, entre otros derechos: “(...) que no se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de la leyes (...)”.

Por otro lado, en la jurisdicción federal aplicable, la XIV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América (EEUU) en la Sección 1, dispone: “Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningón estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes”.

Cónsono con esto, tanto la anterior Ley Electoral de Puerto Rico (Artículo 2.001), como el nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI en su Artículo 6.001, Derechos y Prerrogativas de los Electores, reitera los principios básicos y fundamentales de la Carta de Derechos de la Constitución, dando

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

sustancia a los derechos relacionados con el proceso electoral y dispone, entre otros, lo siguiente:

Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:

1. La administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia;
2. la garantía a cada persona del derecho al voto, igual, libre, directo y secreto;
3. el derecho del elector al voto íntegro, el voto mixto al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta ley;

(...)

10. el derecho a la libre emisión del voto y a que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita, conforme se define en esta Ley;

11. la preeminencia de los derechos del ciudadano sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones políticas;

En el nuevo Código Electoral se añade lo siguiente: “12. (...) todo proceso electoral (...) campañas de orientación, reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se utilicen ambos idiomas, español e inglés (...)”.

El Artículo 9.030 del nuevo Código Electoral, que proviene del anterior Artículo 5.030 de la Ley Electoral de Puerto Rico, establece el derecho del elector que no pueda marcar sus papeletas por razón de impedimento, a escoger una persona para

que, salvaguardando el ejercicio secreto del voto, le marque las papeleta según le instruya el elector.

El nuevo Código Electoral recoge ahora de forma clara la disposición que antes estaba sólo en la reglamentación de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), estableciendo que: “(...) la Comisión proveerá otras alternativas para que las personas con impedimentos (discapacidades) puedan ejercer su derecho al voto de forma independiente y secreta. No obstante, el elector tiene el derecho a utilizar la alternativa que prefiera”.

Otro apoyo legal para garantizar el derecho fundamental al sufragio universal son las disposiciones que establecen el derecho al Voto Ausente y sus distintas categorías. El Artículo 9.035 del Nuevo Código Electoral, (antes Artículo 5.035 de la Ley Electoral de Puerto Rico) establece y amplía las categorías de condiciones bajo las cuales los electores tienen derecho a esta modalidad para ejercer el voto.

Todos y cada uno de los grupos incluidos pueden considerarse grupos en estado de vulnerabilidad por razón de su condición temporera durante el período eleccionario. Entre estos se encuentran: personal militar destacados fuera de Puerto Rico; estudiantes en universidades acreditadas fuera de Puerto Rico; personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas bajo contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; personal destacado en el servicio diplomático o de ayuda al exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero; los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los grupos anteriores. Destacamos también el grupo indicado en el inciso (I): “ (...) Cualquier persona que para la fecha de una elección general esté recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica (...) o cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía a la persona que recibe el tratamiento”.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Recomendamos la lectura del artículo para ver la gran amplitud de categorías que se incluyen en este artículo y subsiguientes relacionados con el mismo tema.

La Comisión queda autorizada a adoptar, por reglamento o resolución, aquellas medidas que estime necesarias para garantizar los derechos federales de los electores cubiertos por disposiciones de leyes de los EEUU sobre voto ausente y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo.

El Artículo 9.039 del nuevo Código Electoral (antes también parte del Artículo 5.035 de la Ley Electoral de Puerto Rico) recoge las disposiciones de otra modalidad del voto encaminado a garantizar el disfrute universal de este derecho fundamental. Este es el derecho al Voto Adelantado. Mediante esta modalidad votan aquellos electores que aún estando dentro de la jurisdicción geográfica de Puerto Rico el día de la elección puedan estar o tener una condición que les impide su presencia en su centro de votación. Los electores cobijados pueden solicitar y ejercer el derecho al voto el día antes de la elección en un colegio electoral establecido en cada precinto electoral. Sus votos son depositados en un sobre y urna especial, manteniéndolos sellados bajo la custodia de la Comisión Local de Elecciones (CLE) de cada precinto hasta el día de la elección. Estos votos son contabilizados y adjudicados, salvaguardando el voto secreto, con los votos del colegio número 1 de la unidad electoral asignada el día de la elección.

No obstante, también destacamos los siguientes cambios introducidos con el nuevo Código Electoral. Se aumenta de mil a cinco mil la cantidad de policías estatales en funciones el día del evento, que pueden solicitar y ejercer el voto bajo esta modalidad. Se incluyen otras categorías que antes se habían otorgado bajo resolución o reglamentos de la CEE tales como: los oficiales de custodia de las instituciones penales de adultos y de instituciones juveniles; los bomberos; empleados de empresas privadas contratadas por la CEE; profesionales y empleados

relacionados con la salud; personas recluidas en hospitales o en casas de cuidado; personas que por razón de salud no pueden salir de su hogar y otros.

También se establece claramente por ley, la facultad de la CEE para establecer otras categorías del Voto Adelantado, siempre que sea con la participación y el voto unánime de todos los Comisionados Electorales Estatales de las CEE. Estas nuevas categorías podrán establecerse y reglamentarse su implementación no más tarde del término establecido por ley para la aprobación del reglamento para las elecciones generales y el escrutinio general de las mismas. Esto es, no más tarde de 180 días antes de las elecciones generales.

No podemos dejar de mencionar la existencia de la modalidad del voto conocida en Puerto Rico como los “Añadidos a Mano”. Esta modalidad se recoge ahora oficialmente en el Artículo 9.042 del nuevo Código Electoral.

Como explicamos en el curso anterior, esta modalidad surge por motivo de un pleito y decisión de los tribunales de 1988. Conforme lo anterior, se ordenó a la CEE establecer en cada centro de votación un colegio especial el día de una elección general donde puedan votar todos los electores que no aparezcan en las listas oficiales de votación, pero reclamen que su exclusión obedece a un error administrativo de la CEE. Los datos de estas personas se anotan en un formulario especial que se envía a cada colegio. También se completa una auto declaración jurada bajo las penalidades de perjurio de la Ley Penal, sobre la faz de un sobre especial individual. En este sobre se deposita la evidencia, si alguna, que presenta el elector para sustentar su reclamo y su tarjeta de identificación electoral (TIE). El elector deposita las papeletas votadas en un sobre separado donde se identifica sólo el precinto electoral correspondiente y una vez sellado, lo deposita dentro del otro sobre que contiene la declaración jurada y se sella el mismo. Estas papeletas no son adjudicadas el día del evento. Estas se envían la misma noche de la elección a las Oficinas

### *Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Centrales de la CEE. Estos sobres son objeto de investigación para determinar si se valida el derecho al voto del elector, durante el proceso del escrutinio general a nivel central que se efectúa por ley inmediatamente después de cada elección. En los casos que son validados, se obtienen los sobres contenido sólo las papeletas y se depositan en urnas especiales identificadas por precintos junto a los sobres de las papeletas del voto Añadido a Mano en las instituciones penales y del voto ausente del exterior que hayan llegado posterior a la fecha del evento, pero cuyo matasellos de correo indique que se enviaron previa a la fecha de la elección. Todas estas papeletas son adjudicadas y agregadas a las estadísticas finales y oficiales de la elección.

Todo este procedimiento está encaminado a garantizar no sólo el derecho al voto de estos electores sino también su derecho al voto secreto. En las elecciones generales del 2008 votaron mediante esta modalidad unos *18,195* personas, de los cuales se validaron un total de *10,292* para un *56.6%* de los mismos.

El Artículo 9.043 del Código Electoral de Puerto Rico establece las categorías de electores que tendrán derecho a votar con prioridad el día de la elección en su colegio de votación. Esta modalidad se conoce en otras jurisdicciones como el Voto Preferente. Además de la policía estatal y municipal, se incluyen en esta modalidad a los empleados de la CEE que estén en servicio durante el día de la elección, las personas con impedimentos o discapacidad, las mujeres embarazadas y/o electores mayores de 60 años.

## **Otra legislación federal aplicable**

Como hemos explicado anteriormente, en Puerto Rico al igual que en las otras jurisdicciones estatales de los Estados Unidos (EEUU), en lo referente a procesos electorales, aunque cada jurisdicción tiene su propia legislación electoral, aplican también

una serie de leyes federales, en especial y específicamente en lo relativo a los procesos que tengan que ver con la elección de un funcionario para un cargo federal o en cualquier evento que sea promulgado por una ley federal. En el caso de Puerto Rico el cargo de Comisionado Residente en Washington que se elige cada cuatro años dentro del proceso y junto a la papeleta del gobernador, está clasificado por la ley federal como un cargo federal. Por lo anterior, aplican en la elección de este cargo las leyes federales sobre la administración de una elección federal.

En el 2002 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley “*Help America Vote Act*”, conocida como Ley HAVA. Esta ley trata de uniformar en todo aquello posible la administración de los procesos electorales donde se eligen cargos federales. En lo que nos compete en estos momentos, nos referiremos sólo a las disposiciones que atienden los derechos de las personas con impedimentos o discapacidades.

La sección 301 del Título 3 de esta Ley HAVA establece unos requisitos generales que aplican a cambios en los sistemas de votación electrónicos que se adquieran a partir del 1 de enero del 2006. También establece unos criterios básicos que se deben cumplir para mejorar la accesibilidad del proceso de votación a las personas con discapacidad.

Como parte del proceso de implementación de esta ley, se requirió que cada jurisdicción electoral constituyera un Comité Asesor. Este comité debió contar con representación de la comunidad en general, además de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales con interés en los derechos de las personas con vulnerabilidad y en especial de las personas con discapacidad.

A tenor con lo anterior, en la CEE de Puerto Rico se constituyó este comité en el 2003. El mismo se conoce como el Comité Asesor Amplio sobre la Ley HAVA. Con la ayuda de este comité se desarrolló un Plan de Acción requerido por la Ley HAVA para

### *Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

atender el cumplimiento de los requisitos relacionados con la accesibilidad del proceso electoral a la población en condiciones de vulnerabilidad y en especial a las personas con discapacidad. En Puerto Rico, contrario a otras jurisdicciones de los EEUU, este Comité Asesor se ha mantenido de forma permanente como un instrumento de trabajo para la planificación de los procesos electorales en general. Este comité se reúne de forma periódica para revisar el progreso del desarrollo de los proyectos incluidos en el Plan de Acción. También ha sido piedra angular para hacer enmiendas al Plan y para el desarrollo de otras propuestas encaminadas a obtener fondos para proyectos nuevos para así mejorar la accesibilidad del proceso de votación de las personas con discapacidades.

Muchas de los proyectos e ideas desarrolladas por este Comité de Trabajo no sólo han fortalecido el proceso electoral de Puerto Rico sino que han sido promocionadas como grandes iniciativas en otras jurisdicciones. Algunos ejemplos de estos son: la preparación y uso de los libros de instrucciones en letra agrandada y en braille, así como las lupas especiales; la perforación en una esquina de las papeletas para que el elector ciego pueda orientar y colocar la papeleta con la plantilla de forma independiente y el voto por teléfono desde los centros de votación. También han hecho grandes aportaciones para mejorar otras modalidades de votación implementadas por la CEE, tales como el voto en las instituciones penales, en los hospitales y el voto en el domicilio de las personas con problemas de movilidad (encamados) por condiciones de salud.

Conforme a la Ley HAVA, los sistemas de votación tienen que proveer también accesibilidad mediante lenguajes alternos. Esto tomando en consideración los requerimientos de la Sección 203 del Acta de Derechos al Voto del 1965 (42USC, Seccc1973aa-Ie). Entre estos requisitos se establece que en toda jurisdicción donde una minoría o grupo de ciudadanos que constituya no menos de un 5% de la población de dicha jurisdicción tenga problemas para entender y leer el idioma inglés, se tiene que proveer en el

idioma del grupo minoritario toda la información de orientación electoral, así como las instrucciones de cómo votar y la contenida en la papeleta de votación en general.

Durante el proceso electoral del 2008 en Puerto Rico dos electores de habla inglesa instaron un caso ante el Tribunal Federal reclamando de forma inversa que las papeletas y las instrucciones deban estar también en el idioma inglés (Sylvia Diffenderfer y otros vs. Ramón E. Gómez-Colón y otros; 587 F. Supp. 2d 338 [D.P.R. 2008]).

Este caso se resolvió a favor de estos electores basado en el principio de que las papeletas sólo en idioma español violaban la XIV Enmienda de la Constitución de los EEUU (principio de igual protección de las leyes), por lo que se tuvieron que imprimir las papeletas en ambos idiomas. A fin de garantizar el voto secreto y de que no se pueda segregar e identificar el voto de las personas que sólo entiendan inglés, ambos idiomas aparecen en la misma papeleta. El nuevo Código Electoral en su Artículo 9.011 recoge esta determinación de la Corte Federal y establece que en cada papeleta se imprimirán en inglés y en español, respectivamente, instrucciones sobre las formas de votar. Insólitamente el propio artículo dispone el texto en inglés de las instrucciones que debe contener cada papeleta.

Otras leyes federales que atienden el derecho al voto de grupos especiales son la Ley para el Voto Ausente del Personal en Uniforme y en el Extranjero (“*Uniform and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 1986*”), conocida por sus siglas en inglés como la Ley UOCAVA y su más reciente enmienda, la Ley para el Empoderamiento de los Electores Militares y en el Extranjero (“*Military and Overseas Voters Empowerment Act, 2009*”) conocida como el “MOVE Act”.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Como sus títulos indican, estas leyes cubren especialmente las categorías del personal militar y otros ciudadanos que se encuentren fuera de su jurisdicción electoral, esto es, fuera del territorio de los EEUU, con derecho a votar en una elección federal. Como señalamos anteriormente estas leyes aplican a Puerto Rico de forma específica en lo relacionado al proceso de elección del cargo a Comisionado Residente en Washington, en cualquier plebiscito o referéndum avalado por el Congreso de los EEUU y en las primarias de las agrupaciones en Puerto Rico afiliadas a los partidos Demócrata y Republicano de los EEUU, para seleccionar a los delegados a las convenciones de dichos partidos. En dichas convenciones se seleccionan oficialmente los candidatos a Presidente de los EEUU.

Entre las modalidades tecnológicas que propone el “MOVE Act” para el proceso de inscripción, solicitud del voto ausente y votación de estos electores durante las elecciones generales del 2012, se encuentra el uso de sistemas diseñados para el uso del internet. La CEE utilizó un sistema de inscripción y solicitud para voto ausente del exterior vía internet durante las elecciones generales del 2008. La CEE está considerando varios sistemas para implementar el voto vía internet para los militares y personas en el exterior durante las elecciones del 2012.

## **Modalidades para la accesibilidad del proceso electoral y al voto en Puerto Rico**

A través de la aplicación de todas estas disposiciones legales, las iniciativas originadas por la administración de la CEE y las fomentadas por el Comité Amplio Asesor de HAVA en Puerto Rico, se han desarrollado las modalidades antes descritas y otras como las que describimos a continuación.

## **Proceso de inscripción**

Para el proceso de inscripción se ha desarrollado lo siguiente: Se adquirieron y modificaron cinco vehículos tipo “Van” las que se denominaron Juntas de Inscripción Móviles (JIP Móvil). Estas unidades son utilizadas para llevar el proceso de inscripción a instituciones de personas con discapacidades, de personas de edad avanzada, lugares distantes con dificultades de transportación hasta las oficinas locales de las CEE (JIP).

Se prepararon carteles de orientación en lenguaje de señas. También se distribuyó en todas las JIP un libro auto instructivo del lenguaje de señas para uso de los oficiales de las JIP y se les proveyó de una serie de adiestramientos en las señales básicas del lenguaje de señas relacionadas con el proceso de entrevista a un elector para poder procesar una transacción electoral.

Recientemente se está estudiando la alternativa de proveer en cada JIP un sistema de intérprete de lenguaje de señas a través de internet.

## **Sistema de intérprete de lenguaje de señas vía internet**

Este sistema permite que los oficiales de inscripción se comuniquen con el elector sordo mediante un sistema de intérprete del lenguaje de señas vía internet. A estos fines, se dispone de un cubículo especial con una PC dentro de la oficina para que el funcionario electoral y el elector se comuniquen con el servicio de intérprete. Una vez en comunicación, el funcionario realiza la entrevista al elector y le procesa la transacción que corresponda.

## Proceso de votación

Entre las iniciativas y alternativas desarrolladas para facilitar la accesibilidad del voto se encuentran las siguientes:

### **Certificación de Colegios de Fácil Acceso**

Se estableció un programa para la verificación y certificación de las estructuras físicas utilizadas para el Colegio de Fácil Acceso en cada centro de votación. A través de este proyecto se garantiza que estos colegios provean de forma real y segura la accesibilidad a las personas con discapacidad, en especial a las personas en sillas de ruedas, para llegar hasta su caseta de votación. También se determina e identifica la ruta de fácil acceso, se proveen rampas provisionales de metal el día de la votación.

### **Plantillas, libros con letras agrandadas y en braille y lupas especiales**

Para facilitar el proceso de votación de forma independiente y secreta al elector se le provee de las siguientes alternativas: plantillas y libros de instrucciones en letra agrandada y en braille; lupas especiales (tamaño 8.5 x 11) y el voto por teléfono.

### **Voto por teléfono**

Esta última alternativa o modalidad estuvo disponible durante las pasadas elecciones generales pero sólo en un centro de votación en cada uno de los 110 precintos electorales en que se divide la geografía electoral de Puerto Rico. Para las próximas elecciones generales en el 2012 en adelante, se tiene que proveer esta alternativa o cualquiera otra que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 301 de la Ley HAVA antes mencionada, en cada uno de los centros de votación. Esto es, que se tiene que proveer un sistema mecánico o electrónico

que permita a las personas con discapacidad y en especial a las personas ciegas a votar de forma independiente y secreta. El sistema tiene que proveer retroalimentación sobre si el elector está votando por más o menos de los candidatos a que tiene derecho antes de procesar su voto. También tiene que permitir el voto por nominación directa y cada una de las formas permitidas por la Ley. Se estima que en el 2012 se utilizaran no menos de 1.533 centros de votación.

El sistema utilizado puede realizar la adjudicación electrónica de la votación, sin embargo en Puerto Rico se optó por la alternativa de que el sistema imprimiera una papeleta similar a la que utilizan el resto de los electores sin que el sistema realizará ninguna adjudicación. Las papeletas impresas fueron adjudicadas posteriormente por los funcionarios a cargo del voto adelantado a nivel central.

El voto por teléfono es un sistema mediante el cual se provee un equipo similar al que se ilustra en la figura anterior para que el elector con impedimentos, en especial las personas ciegas que les interese, puedan votar de forma independiente y secreta. El equipo debe proveer la alternativa de conectar otros dispositivos de asistencia tecnológica que existen para que las personas con discapacidad puedan interactuar a través del teléfono. El sistema utilizado en las elecciones del 2008 en Puerto Rico, luego de un proceso de subasta, fue provisto por la compañía Intelligent Voting Services (IVS) de Kentucky, Illinois.

En el maletín de material electoral que se envió con este equipo al centro de votación, se incluyeron unos sobres individuales sellados dirigidos a los funcionarios que representaban a los distintos partidos políticos. Estos sobres contenían las instrucciones de instalación y la contraseña que correspondía a dicho funcionario para poder activar el sistema cada vez que un elector solicita utilizarlo.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Una vez instalado el sistema, cuando un elector solicita votar mediante esta modalidad, el Presidente del colegio marca el número de teléfono asignado y entra su contraseña de acceso. De inmediato tiene que pasar el auricular a otro funcionario de partido político distinto para que marque su contraseña. El sistema requiere y valida un mínimo de dos contraseñas de acceso de funcionarios de partidos políticos distintos. Dichas contraseñas están controladas vía programación y asociadas a las líneas telefónicas previamente asignadas a cada precinto electoral y centro de votación.

Activado el sistema se entrega el auricular o audífonos al elector y los funcionarios se retiran para que el elector, interactuando con las instrucciones que recibe de forma automatizada por el teléfono, pueda votar de forma independiente y secreta. El sistema le provee la alternativa de votar en cada papeleta con todas las alternativas que se ofrecen a todos los electores. Esto es, mediante el voto íntegro, el voto mixto, el voto por candidatura o mediante la modalidad de nominación directa (anotando el nombre de cualquier persona que no aparece en la papeleta para cualquiera de los cargos que se presentan en la misma). El sistema le deja saber al elector si ha dejado de votar por alguna candidatura y no le permite votar por más de los candidatos a que tiene derecho en una misma candidatura. De esta forma se evita la papeleta nula y que el elector pierda su voto. También le permite al elector escuchar y revisar sus selecciones antes de emitir su voto.

Cuando el elector completa su votación y marca el número que se le indica para emitir su voto, la papeleta es impresa a nivel central.

El área de impresión estaba custodiada por funcionarios de todos los partidos políticos que procedían a depositar las papeletas, sin verlas, en las mismas urnas especiales que contenían las papeletas del voto ausente y de los añadidos a mano de los confiados. A la hora de cierre de los colegios de

votación, se procedió a nivel central con la adjudicación de estas papeletas y sus resultados fueron agregados a las estadísticas que se recibían de los precintos correspondientes.

Previo a las elecciones, todos los electores tuvieron disponible para practicar desde sus teléfonos residenciales o celulares un módulo de práctica con ejemplos de todas las papeletas. Al comunicarse el elector e identificar su precinto, el sistema le presentaba las papeletas con los candidatos que le correspondían a su jurisdicción electoral.

Para los lectores de este escrito se ha provisto una alternativa de comunicación para que puedan escuchar, evaluar y practicar con una versión acortada del sistema de voto por teléfono que se utilizó en Puerto Rico en las elecciones del 2008. Esta versión solo presenta la papeleta estatal y la papeleta legislativa, no incluye la papeleta municipal.

Para practicar con el sistema, usted puede comunicarse a través del teléfono: 866-405-3770. Una vez conectado deben utilizar como claves de acceso genéricas las siguientes: Funcionario Núm. 1 la clave: 1111 y el Funcionario Núm. 2, la clave: 2222. Cuando le solicita el número del precinto marque: 101 y siga las instrucciones.

Estamos seguros que independientemente de su posición en cuanto a los sistemas de votación electrónicos, ésta será una gran experiencia de la cual podremos continuar discutiendo y compartiendo en el futuro.

Tenemos que recordar que no obstante la disponibilidad de estas alternativas, un elector con alguna discapacidad que le impida marcar su propia papeleta puede optar por una de ellas o por la alternativa del voto asistido por un funcionario o persona de su confianza, para que garantizando el voto secreto le marque la papeleta de la forma en que le indica el elector.

## Referencias

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>.

Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada; en Leyes de Puerto Rico: <http://www.estado.gobierno.pr/>.

Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada; en Leyes de Puerto Rico: <http://www.estado.gobierno.pr/>.

XIV Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, en: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>.

*Help America Vote Act (HAVA)*, Public Law 107-52; 42 USC 15301, et seq (Oct. 29, 2002).

*Uniform and Overseas Citizens Absentee Voting Act*, 1986, (UOCAVA), (42 USC 1973 ff-1 et seq).

*Military and Overseas Voters Empowerment Act*, 2009, (MOVE Act), (Public Law 111-84) (Oct. 28, 2009).

U.S. Census Bureau, America Fact Finder, Selected Economic Characteristics for the Civilian Non-institutionalized Population by Disabilities Status, 2008-2010 American Community Survey, 3Years Estimates, en: [www.census.gov](http://www.census.gov).

Acta del Derecho al Voto de 1965 (42USC, Secc. 1973aa-le).

Diffenderfer vs. Gómez-Colon, 587 F Supp. 2d 338 (D.P.R. 2008).

Plan de Acción de HAVA, 2003 en: [www.ceepur.org](http://www.ceepur.org).

Revisión al Plan de Acción de HAVA, en: [www.ceepur.org](http://www.ceepur.org).

Propuestas al HHS (2004 al 2010), en: [www.ceepur.org](http://www.ceepur.org).

IVS, Intelligent Voting Services, Kentucky, LLC, en: [http://www.ivsll.com/about\\_ivs.htm](http://www.ivsll.com/about_ivs.htm).